



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **ANDRÉS FELIPE CORREA BARRIOS** contra **FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO**. RAD: 47 980 408 9001 2022-00013-00.

INFORME SECRETARIAL: 25/01/2023. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (8) de agosto de 2022, el citador de este despacho allegó constancia de trámite de notificación fallida al demandado. SIRVASE PROVEER.


EDDA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **ANDRÉS FELIPE CORREA BARRIOS** contra **FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO**. RAD: 47 980 408 9001 2022-00013-00.

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado judicial de **ANDRÉS FELIPE CORREA BARRIOS**, demandante, se realice el emplazamiento del demandado en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; adujo que no resultó posible realizar la notificación personal, comoquiera que, las Empresas de Mensajería Interrapidísimo y Envía, no cuentan con cobertura en el caserío Julio Zawady, Río Frío – Zona Bananera, para poder notificar personalmente al demandado.

En razón a ello, solicitó la notificación por conducto del notificador de este despacho judicial, pretensión a la cual accedió esta Judicatura mediante auto adiado 8 de agosto de 2022; en cumplimiento a dicha disposición, se recibió informe del Citador asignado a esta Judicatura, en el que hizo saber lo siguiente:

“(...) no se pudo realizar la notificación del Señor FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO debido a que no se logró contacto con su ubicación ya que la dirección suministrada en el expediente es inexacta y no fue posible encontrarla, se recorrieron las calles del corregimiento en diferentes ocasiones indagando a los residentes del sector, caserío y sus alrededores y dicen no conocer el domicilio o lugar de residencia del señor. Según información suministrada por vecinos del sector se pudo llegar a un taller donde soy atendido por un señor quien se identifica como Edgardo Benites C.C. 12.589.892, el cual manifiesta que conoce a un señor con esos nombres que labora en el lugar, pero que al momento de la visita no se encuentra, se vuelve al lugar en repetidas ocasiones y no es posible ubicar al señor Fernando Osorio.”

En atención a lo antes señalado, considera esta agencia judicial que es procedente el emplazamiento del demandado de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, se elaborará el listado de la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se publicará por esta Judicatura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá cumplido una vez transcurran quince (15) días después de su publicación en el mencionado listado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, se ordena **EMPLAZAR** a la parte demandada, señor **FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO**, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días de conformidad a lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a este juzgado a recibir la notificación del mandamiento de pago fechado el 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Adviértase que, si el emplazado no compareciere dentro del término señalado, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Autb Rad. 2022-00013
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ